

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Gobierno Civil de la p.ovincia

ANUNCIO

La Dirección General de Obras públicas, con fecha 21 de Febrero pasado, me dice lo que sigue:

Examinado el expediente incoado por D. Leandro de la Escosura, solicitando la concesión de mil quinientos litros por segundo de agua del rio Valle de Huerna, en el concejo de Lena, con destino a usos industriales:

Resultando que en la información pública, no se han presentado proyectos en competencia, y si dos reclamaciones suscritas por propietarios de prados que utilizan aguas en el riego de las mismas:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, informa que el aprovechamiento que se pretende no afecta a los Planes de Obras Hidráulicas del Estado. Que la Jefatura de Obras públicas estima que aunque las reclamaciones presentadas tienen fundamento, pueden evitarse los perjuicios que lo motivan, imponiendo la condición de dejar libre el caudal necesario para los riegos de los propietarios, y que por lo demás, el proyecto se ajusta a la realidad y es perfectamente viable. Que las demás entidades que informan, lo hacen en sentido favorable:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que el aprovechamiento que se pide hará real una riqueza natural hoy improductiva y que puede evitarse todo perjuicio con la imposición de una cláusula en la que se obligue a dejar los caudales necesarios para los riegos de los reclamantes:

Considerando que en el expediente parece deducirse que los riegos no están inscritos en el Registro de aprovechamientos hidráulicos como está ordenado en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Leandro de la Escosura para aprovechar las aguas del rio Valle de Huerna, en término de Lena, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en 1.º de Junio de 1925.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de mil quinientos litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de veinticuatro metros setenta y siete centímetros, contados desde la coronación de la presa que deberá quedar enrasada en un plano horizontal tres metros con cincuenta y siete centímetros por debajo del piso del Puente de Reconcos.

4.ª El concesionario queda obligado a dejar libre el caudal a que tengan derecho los reclamantes una vez inscritos sus aprovechamientos. Los proyectos de las disposiciones conducentes a este fin serán sometidos a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas en un plazo de dos meses después de inscritos los correspondientes aprovechamientos.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como pre-

ceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar ésta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites

señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Segundo. Se señala a los reclamantes D. Antonio Fernandez Castañón y D. Pedro Suarez Menendez, un plazo de un año para que inscriban sus derechos en el Registro de aprovechamientos hidráulicos.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 3 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 657

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.529, D. Alfredo Pérez de las Clotas, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo en 26 de Junio de 1926, sobre percibo de multa que le corresponde en el expediente instruido á D. José Calvo Recio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.
—El Secretario decano, Severino Barrontoki.

Tesorería y Contaduría de Hacienda de la provincia de Oviedo

ESTADO demostrativo de las cantidades a satisfacer por los Ayuntamientos de esta provincia por cupo de Consumos para el año de 1927, y diferencia del 16 por 100 de Territorial, y las Obligaciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el censo de 1920	Número de habitantes de derecho según el censo de 1920	16 por 100 de Territorial	Obligaciones primera enseñanza	Diferencia a aumentar	Diferencia a disminuir	CUPO	Cupo rectificado	Trimestre
Allande.	9.316	9.526		6.150,00					
Aller.	15.960	16.143	15.391,13	17.466,66	2.075,53				
Amieva.	2.444	2.797	3.001,87	3.593,75	591,88				
Avilés.	13.661	13.390		14.987,50			4.275,45	4.625,99	1.156,50
Bimenes.	3.167	3.219	2.403,21	2.753,75	350,54				
Boal.	6.145	6.862		5.759,17					
Cabrales.	4.943	5.482	4.187,07	7.280,75	3.093,68				
Cabranes.	3.750	4.497		5.225,00					
Candamo.	5.487	5.876	9.520,35	5.475,00		834,57			
Cangas de Onís.	9.103	9.908	11.645,80	14.028,75	2.382,95				
Cangas de Tineo.	23.104	24.025		20.556,25					
Caravia.	1.062	1.069	1.330,24	1.812,50	482,26				
Carreño.	8.962	9.153							
Caso.	5.529	5.901		3.903,50					
Castiellón.	6.978	7.178		7.531,25					
Castropol.	1.212	7.499		8.803,75					
Coaña.	4.373	4.894		5.981,95					
Colunga.	8.054	8.126	11.165,34	11.862,50	697,16				
Corvera.	4.273	4.366		4.375,00					
Cudillero.	10.703	11.042	12.749,26	15.031,25	2.281,99				
Degaña.	1.549	1.984	1.438,20	2.031,25	593,05				
Franco (El).	5.033	5.859		7.492,00					
Gijón.	55.248	55.088							
Gzón.	9.653	9.721	9.022,03	8.123,25		229,76			
Grado.	18.153	19.117		21.830,77					
Grandas de Salime.	3.643	3.994		2.762,52					
Ibias.	6.882	7.700		4.678,50					
Illano.	1.603	1.634	2.236,99	2.785,00	548,01				
Illas.	1.970	2.083		3.125,00					
Laviana.	8.727	9.017	5.711,72	11.087,80	5.376,08				
Langreo.	25.444	25.564	15.742,85	23.043,75	7.300,90				
Leitariegos.	282	294							
Lena.	12.736	12.911	3.315,20	20.458,25	17.143,05		23.866,05	41.009,10	10.252,27
Luarca.	22.406	23.225		24.811,00					
Llanera.	9.052	9.164		6.475,00					
Llanes.	21.779	21.986	22.419,00	23.387,60	968,60				
Mieres.	27.866	28.195	18.603,14	36.788,75	18.185,61				
Miranda.	7.161	7.933	9.843,96	10.335,25	491,29				
Morcin.	3.274	3.231		3.937,50					
Muros.	2.322	2.135	2.342,81	3.450,00	1.107,19				
Nava.	5.972	6.206		4.690,80					
Navia.	6.490	6.971	9.413,90	10.492,50	1.078,60				
Noreña.	2.230	2.297	1.859,63	2.997,00	1.137,37				
Onís.	2.241	2.386	2.540,28	3.375,00	834,72				
Oviedo.	53.269	54.572		83.900,10					
Parres.	8.910	9.096	8.518,20	9.282,62	764,42				
Peñamellera Alta.	2.061	2.342	1.538,85	4.406,25	2.867,40				
Peñamellera Baja.	3.758	4.094	2.689,07	5.325,00	2.635,93		5.842,90	8.478,83	2.119,71
Pesoz.	967	989		1.875,00					
Piloña.	17.405	17.408		23.373,83					
Ponga.	3.123	3.232	2.583,39	5.033,75	2.450,36				
Pravia.	9.865	9.863		13.300,00					
Proaza.	3.218	3.246		4.820,31					
Quirós.	5.875	6.057	8.530,41	10.093,75	1.563,34		8.468,55	10.031,89	2.507,97
Regueras (Las).	4.277	4.296		4.937,50					
Ribadedeva.	3.325	3.390	1.461,13	5.750,00	4.288,87		4.778,65	9.067,52	2.266,88
Ribadesella.	8.714	9.119		9.118,75					
Ribera de Arriba.	2.317	2.395	3.033,48	3.812,50	779,02				
Riosa.	2.011	2.060		1.748,00					
Salas.	16.079	16.618		26.219,17					
San Martín del Rey Aurelio.	10.553	10.530	4.898,27	5.260,60	372,33		10.246,50	10.618,83	2.654,71
San Martín de Oscos.	1.869	1.922	1.933,19	2.243,75	310,56				
Santa Eulalia de Oscos.	1.798	1.815	1.973,01	2.662,50	689,49				
San Tirso de Abres.	1.739	1.749	2.233,67	2.575,00	341,33				
Santo Adriano.	1.687	1.744	1.667,37	2.375,00	707,63				
Sariego.	1.531	1.545		1.981,00					
Siero.	25.077	25.608		26.125,00					
Sobrescobio.	1.748	1.844	2.380,80	2.968,00	587,20				
Somiedo.	5.142	5.912		5.831,50					
Soto del Barco.	4.631	4.683		4.462,50					
Tapia.	4.925	5.137		4.625,00					
Taramundi.	2.865	3.201	2.635,71	3.393,75	758,04				
Teverga.	5.401	5.654		2.880,39					
Tineo.	21.641	23.871		17.905,45					

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el censo de 1920	Número de habitantes de derecho según el censo de 1920	16 por 100 de Territorial	Obligaciones primera enseñanza	Diferencia a aumentar	Diferencia a disminuir	CUPO	Cupo rectificado	Trimestre
Vega de Ribadeo.	6.422	6.443		6.273,50					
Villanueva de Oscos.	1.222	1.208	1.233,08	1.757,81	524,73				
Villaviciosa	22.018	23.273		25.575,00					
Villayón.	3.846	4.326		4.220,00					
Yernes y Tameza.	805	822		625,00					
<i>Totales de la provincia.</i>	685.131	709.764	»	»	»	»	»	»	»

En virtud del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1925, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de Candamo y Gozón por el año 1927, las cantidades que se detallan.

Oviedo, 25 de Febrero de 1927.—El Jefe de Contabilidad, Ramón Marco.—Visto bueno, El Tesorero-Contador, Iglesias.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto contagiosa «viruela» en el término municipal de la parroquia de Pedroveya (Quirós), en las circunstancias que a continuación se expresan debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia bajo las responsabilidades que en las mismas se señala.

Sitio en que radican los animales enfermos:

Pedroveya, concejo de Quirós
Zona infecta.

Los terrenos que están limitados en dicho pueblo, al Norte por el Pico de Mostalla, al Este por Peña de los Altares al Sur por arroyo de Gallinera y al Oeste por el arroyo de la Laguna.

Zona sospechosa: El término municipal de toda la parroquia de Pedroveya.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Queda terminantemente prohibido la celebración de ferias y mercados y contratación de dichos ganados en los pueblos de la parroquia citada; colocación en todos los caminos y veredas del pueblo de Pedroveya, de letreros con caracteres grandes que digan:

Terrenos ocupados por ganados enfermos «viruela».

Destruir los cadáveres por medio de la cremación.

La rigurosa observancia de lo previsto en el Capítulo IX artículo 74 y siguientes del ya citado Reglamento referentes al transporte y circulación de ganados.

Oviedo, 27 de Febrero de 1927.

El Gobernador

José María Caballero Aldasoro

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres

ANUNCIO

Don Vicente Fernández Riaño, vecino de Villaviciosa, desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Vicente Fernández Riaño, como representante del Centro Asturiano de la Habana.

Clase del aprovechamiento: hidráulico, con destino al abastecimiento de un Sanatorio.

Cantidad de agua que solicita: seis litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: manantiales denominados de «La Fuentina» y de «Los Pastores».

Término municipal donde radican las obras: pueblo de San Miguel de Lillo, parroquia de Santa María de Naranco, del concejo de Oviedo.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de fecha 7 de Enero último, número 33 de 1927, se abre un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, precintado y por duplicado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos se acompañará, por separado, la instancia correspondiente, y los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos, pudiendo asistir a este acto todos los peticionarios.

Oviedo, 3 de Marzo de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José Graña.
R. al núm. 658

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Junio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal y caso 10 artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó requerir á todos los industriales que se dediquen á la extracción de carbón del río, para que en el plazo de quince días, presenten el alta correspondiente dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda.

Se acordó encargar los recibos correspondientes para efectuar el cobro de los repartimientos de utilidades formados por las Juntas parroquiales para el actual ejercicio.

Sesión del día 9.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó y acordó publicar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Mayo.

Seguidamente se dió cuenta por la Presidencia de haberse recibido los recibos para el cobro de repartos de utilidades, formados por las Juntas Parroquiales, cuyos documentos originales fueron enviados al Tribunal Económico Administrativo Provincial en virtud de reclamaciones producidas contra los mismos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 561 del Estatuto municipal del cual se dió lectura, y con el fin de no incurrir en responsabilidad por morosidad en el cobro de dichos repartimientos según preceptúa el artículo 76 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924 y que á tenor de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 327 del citado Estatuto, las reclamaciones entabladas no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza de la exacción que nos ocupa, propone la Comisión permanente acuerde llevar á

ejecución dicha cobranza, sin perjuicio de las resoluciones que en definitiva se dicten por el Tribunal ya citado.

El Secretario Interventor advirtió á la Corporación de que aún se endo muy atinadas y dentro de la legalidad las proposiciones del Sr. Alcalde de caso de acordarse como se propone, pudiera darse el caso de que el Tribunal económico-administrativo provincial, declarar nulos los repartimientos formados por las Juntas parroquiales, y verse la Comisión en el trance de tener que efectuar la devolución de las cuotas cobradas y recudadas de los contribuyentes, máxime si se tiene en cuenta que por no haber dichas Juntas remitido dichos documentos o sus copias fehacientes, no se pudo formar por el Ayuntamiento el repartimiento general que determina el párrafo 2.º, apartado D del artículo 523 del Estatuto municipal por lo que en todo caso procedería declarar responsables á las Juntas parroquiales de las cantidades asignadas a cada parroquia por su morosidad y negligencia en el cumplimiento de su cargo, al no haber cumplimentado lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Julio de 1925.

La Comisión municipal permanente, no obstante las anteriores manifestaciones, por unanimidad reclamó de los señores Presidentes de las Juntas parroquiales, las copias de dichos documentos cobratorios, y por los mismos sin formar el repartimiento general que determina el citado artículo 523, cubrir los recibos y señalar los días 18 y 19 del actual para la cobranza de los mismos.

El Secretario advirtió á la Comisión que para poder cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1923, era necesario disponer de local apropiado, material y tiempo para colocar y enlazar los documentos y papeles que obran en el Archivo de este Ayuntamiento, debiendo trasladarse á otro local no necesario cuantos papeles, Gacetas y BOLETINES OFICIALES existan en el mismo y no sean de utilidad ó necesidad para la marcha administrativa del Municipio; y en su virtud la Comisión municipal permanente, por unanimidad acordó socar del Archivo cuantos legajos, papeles, documentos, Gacetas y BOLETINES OFICIALES, daten de fecha anterior á 20 años, colocándolos

on el Depósito municipal, local sito debajo del archivo, debiendo arreglarse este en condiciones y dándole de cuanto necesare sea para que por el Secretario archivero se pueda cumplir en tal forma su cometido.

Se acordó designar al Sr. Alcalde para que represente a este Ayuntamiento en la reunión que celebrará la Junta de Mancomunidad de Ayuntamientos el día 10 del actual siéndole de abono sus gastos de viaje.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1926-27, por la suma de 21.339,41 pesetas de ingreso por otra igual de gastos acordando su exposición al público a tener de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda, una comunicación de la Junta Local de Salvamento de Naufragos de Gijón, y una instancia de D. Florentino Lopez, representante de las máquinas Singer, para enseñanza en las Escuelas del concejo.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta del anterior.

Se dió cuenta de haberse ingresado en Arcas municipales la cantidad de 3.940,04 pesetas, por el concepto de recaudación del repartimiento general de utilidades.

Se acordaron varios pagos.

Sesión del día 30

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de los ingresos realizados por los señores industriales del concejo.

Se acordó señalar el día 7 de Julio para la cobranza del repartimiento.

Dada cuenta de la Real orden de 24 del actual, restableciendo el año natural para los servicios económicos, se acuerda convocar al Pleno para tratar con referencia al presupuesto municipal.

El precedente extracto de acuerdos está sacado de las actas originales.

Ribera de Arriba, 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, Modesto García.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.

Sesión del día 14 de Julio

Fué aprobado y se acordó publicar el precedente extracto.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.—V.º B.º, El Alcalde, Modesto García.

Juzgado Militar de La Carraca

EDICTO

D. Crisanto Gutierrez Trujillano, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de las diligencias instruidas a instancia de D. Emilio Rodriguez San Pedro Bienes, hijo de Nicanor y de Carolina, natural de La Coruña; nació en 20 de Septiembre de 1887, pasando a fijar su residencia a San Estaban de Pravia

(Oviedo), en 20 de Septiembre de 1925, legionario que fué de las banderas del Tercio, en la Plaza de Ceuta, para que manifieste la fecha del Consejo de guerra que le condenó a ocho años y un día de presidio, por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 28 de Febrero de 1922.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al individuo D. Emilio Rodriguez San Pedro Bienes, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado, o noticie por escrito su residencia actual, para que preste la oportuna declaración, y manifieste a este Juzgado la fecha exacta en la que le fué notificada la conmutación de la pena impuesta, y cuál la autoridad que le notificó, así como el diario oficial en que aquélla se publicara.

Se invita a todas las personas que conocian el paradero del que se cita, a que suministren datos a este Juzgado de tal particular.

La Carraca, a 22 de Febrero de 1927.—Crisanto Gutierrez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Degaña

D. Daniel Gonzalez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que la sentencia de que se hará mérito, en su parte dispositiva y encabezamiento, dice así:

Sentencia.

En la villa de Degaña, a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Felipe Gabela Rodriguez, Juez municipal de esta villa y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Domingo Garcia Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Villanueva, en el Ayuntamiento de San Esteban, provincia de León, y de la otra, como demandada, doña Maria Fernandez Fernandez, también mayor de edad, viuda, jornalera y vecina del Rebollar, en este término municipal, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar, como declaro, haber lugar a la demanda, y que D.ª Maria Fernandez Fernandez, cuyas demás circunstancias constan en el encabezamiento de esta sentencia, es en deber al demandante D. Domingo Garcia Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Villanueva, en la provincia de León, la cantidad de setecientos dieciseis pesetas, debiendo condenar, como condeno, a dichos demandados, para que dentro del quinto día después de firme esta sentencia, satisfaga al demandante la suma referida de setecientos dieciseis pesetas, y además al pago de todas las costas de este juicio, no habiendo lugar, y por consiguiente absolviendo a la demandada del pago de

las ciento veinticinco pesetas que el actor reclama en su exposición, no tan solo por que a ello no aparece obligada la demandada, sino que además no se reclaman en la papeleta de demanda, notifiquese a las partes y a la declarada rebelde; hágase en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Felipe Gabela Rodriguez.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, formando audiencia pública en el día de su fecha, de que cético.—Gonzalez.—Rubricado.

Y para su notificación a la demandada, con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo, visado por el Sr. Juez en Degaña, a veintiseis de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Daniel Gonzalez.—Visto bueno, Felipe Gabela Rodriguez.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ VIÑA, Modesto, vecino de Ranón, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, debe comparecer ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día once de Marzo próximo, a las diez de la mañana, con el objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de Avilés, contra Manuel Menendez Suarez, por el delito de homicidio.

652

REQUISITORIAS

Bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades

y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESPINOSA GARCIA, Juan, hijo de José y de Ana, natural de Sorbas, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

628

FARFANTE RODRIGUEZ, Ildelfonso, hijo de Ildelfonso y de Quintina, natural de Besullo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

627

F. COTARELO LOMBARDIA, José, hijo de Federico y de Práxedes, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 37 años de edad, estatura un metro 680 milímetros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba, número 49, D. Luis Escario y Pascual de Bonanza, residente en Jativa (Valencia).

DIAZ ALVAREZ, Manuel, natural de Vigo, soltero, carpintero, de 24 años de edad, también es marino, hijo de Maria, por no conocerse el padre, poca estatura, sin bigote, moreno, cara redonda y lunares en carrillo derecho; domiciliado últimamente en Gijón; hasta 19 Enero, procesado por asesinato frustrado y robo de 2.400 pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

CAMACHO DELGADO, María de las Mercedes, natural de Madrid, casada, ex-encargada de la estación telegráfica de Vegadeo, en este partido, mayor de 30 años, domiciliada últimamente en Vegadeo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Castropol, a fin de ser indagada y constituirse en prisión.